



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE AUDITORIA Nº 27/2021  
MINISTERIO DE DEFENSA  
ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS  
PROCESO 72-0009-LPU20 EX-2020-51687539-APN-DAF#EMCO  
ADQUISICION DE VIVERES FRESCOS Y SECOS PARA LAS  
DEPENDENCIAS DEL EMCFFAA  
PROCESO 72-0010-LPU20 EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO  
SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS.  
PROCESO 72-0011-LPU20 EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO  
SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EDIFICIOS LOCALES E  
INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL EMCFFAA  
PROCESO 72-0012-LPU20 EX-2020-86282600-APN-DAF#EMCO  
SERVICIO DE RACIONAMIENTO ELABORADO PARA  
LA SUBJEFATURA Y EL CEFFAA**

**Tabla de contenidos**

<b>Informe Ejecutivo</b>	<b>1</b>
<b>Informe Analítico</b>	<b>5</b>
<b>Objetivo</b>	<b>5</b>
<b>Alcance</b>	<b>5</b>
<b>Limitaciones al Alcance</b>	<b>6</b>
<b>Tarea Realizada</b>	<b>6</b>
<b>Marco Normativo</b>	<b>6</b>
<b>Marco de Referencia</b>	<b>7</b>
<b>Aspectos Verificados</b>	<b>8</b>
<b>Hallazgos</b>	<b>14</b>
<b>Conclusión</b>	<b>21</b>



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Informe Ejecutivo

## INFORME DE AUDITORIA N° 27/2021

### MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS  
PROCESO 72-0009-LPU20 EX-2020-51687539-APN-DAF#EMCO  
ADQUISICION DE VIVERES FRESCOS Y SECOS PARA LAS

#### DEPENDENCIAS DEL EMCFFAA

PROCESO 72-0010-LPU20 EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO  
SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS.  
PROCESO 72-0011-LPU20 EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO

SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EDIFICIOS LOCALES E  
INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL EMCFFAA

PROCESO 72-0012-LPU20 EX-2020-86282600-APN-DAF#EMCO  
SERVICIO DE RACIONAMIENTO ELABORADO PARA  
LA SUBJEFATURA Y EL CEFFAA

## Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de adquisición de bienes o servicios efectuados por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS (EMCFFAA#MD).

Los actos contractuales objeto del presente, fueron incorporados al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría comprendidos en el Plan Anual de Trabajo PAT-UAI#MD del Ejercicio 2021.

## Hallazgos

### Hallazgo N° 1

**EX-2020-51687539-APN-DAF#EMCO, EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO, EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO, EX-2020-86282600-APN-DAF#EMCO.**

**Resulta común a los CUATRO (4) procesos objeto del presente**, que en razón que cada uno de los expedientes electrónicos (EE) fueron oportunamente remitidos a la Comisión Evaluadora; la misma, se ha excedido en el plazo para emitir el Dictamen de Evaluación previsto en el artículo 71 del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional del Decreto 1030/2016<sup>1</sup>, no evidenciándose que se encuentre debidamente fundada la demora expuesta, la cual sólo puede deberse a causas excepcionales.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 71.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones. Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por las Comisiones Evaluadoras en su dictamen.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

## **Hallazgo N° 2**

### **EX-2020-51687539-APN-DAF#EMCO y EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO**

**Resulta común a estos DOS (2) procesos**, que si bien en cada uno de los mismos, consta la emisión del Informe Técnico de Precio Testigo correspondiente; no se observa acreditada en los respectivos expedientes electrónicos (EE), la notificación a la Sindicatura General de la Nación, de las adjudicaciones como resultado de la oferta seleccionada como más conveniente en cada caso, conforme lo previsto en la RESOL-2018-164-APN-SIGEN<sup>2</sup>.

## **Hallazgo N° 3**

### **EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO**

Respecto de las observaciones presentadas por las firmas DIGITAL COLOR GROUP S.A. en fecha 07-10-2020, y EXTERNAL MARKET S.R.L. en fecha 15-10-2020, las cuales obran como archivo embebido en el ME-2020-70324916-APN-DAF#EMCO de fecha 19/10/2020 (Orden N° 201), no se observa que estas hayan sido tramitadas conforme la opción que brinda el artículo 5 del Anexo al Decreto 1030/2016, particularmente cuando el artículo 3 del Decreto 1023/2001 establece que las contrataciones deberán ajustarse, entre otros, a los principios de transparencia en los procedimientos -inciso a)- e igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes -inciso f)-, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato.

## **Hallazgo N° 4**

### **EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO**

En el Acta de Inicio de Actividad de fecha 04-12-2020 correspondiente a la firma EXTERNAL MARKET S.R.L. que obra embebida al ME-2020-86928331-APN-SEMCO#EMCO de fecha 14/12/2020 en Orden N° 240, no consta que la recepción del servicio es con carácter provisional, conforme se requiere en la Cláusula 49 -Recepción del Servicio- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-58007237-APN-DAF#EMCO), en tanto en esta cláusula se establece que la recepción se realizará en concordancia con lo determinado en el artículo 88 del Anexo al Decreto 1030/2016.

---

<sup>2</sup> El artículo 1° de la RESOL-2018-164-APN-SIGEN establece: "... En todos los casos, se deberá informar a la SIGEN dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la orden de compra o el contrato respectivo, el resultado de la oferta seleccionada como más conveniente, mediante la carga en el Módulo Adjudicaciones del Sistema de Precios Testigo WEB de toda la documentación que respalda el resultado de la adjudicación. ...".



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

### **Hallazgo Nº 5**

#### **EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO**

Si bien en el IF-2021-53512821-APN-DAF#EMCO de fecha 15-06-2021 (Orden Nº 543), obra como archivo embebido el mail de fecha 15-06-2021 remitido por el Departamento Compras del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas al adjudicatario Compañía de Servicios Martín Fierro S.R.L., notificándolo de las Actas de Incumplimiento de la Orden de Compra 72-1029-OC21 – PROCESO 72-0011-LPU20, y solicitándole al adjudicatario que realice el descargo correspondiente, no consta incorporado al EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO el descargo del adjudicatario.

### **Hallazgo Nº 6**

#### **EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO**

Si bien el auditado informa el incumplimiento de Compañía de Servicios Martín Fierro S.R.L. de la Orden de Compra 72-1029-OC21–PROCESO 72-0011-LPU20 a través de IF-2021-53512821-APN-DAF#EMCO de fecha 15-06-2021 (Orden Nº 543), no consta en el EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO la aplicación, respecto del adjudicatario, de las penalidades previstas en la Cláusula 51 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares -PLIEG-2020-81070742-APN-DAF#EMCO obrante en Orden Nº 14-, por la cual se establece que los adjudicatarios serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto 1023/2001 y lo prescripto en el Título V – Capítulo I del Decreto 1030/2016.

### **Hallazgo Nº 7**

#### **EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO y EX-2020-86282600-APN-DAF#EMCO**

**Resulta común a estos DOS (2) procesos**, que si bien el artículo 8º del Decreto Nº 1030/2016 establece que las unidades operativas de contrataciones elaborarán el Plan Anual de Contrataciones, de conformidad con los créditos asignados en la respectiva Ley de Presupuesto; de la consulta efectuada en la plataforma COMPR.AR, surge que los Procesos 72-0011-LPU20 y 72-0012-LPU20 constan como no planificados.

### **Conclusión**

---

Del análisis realizado sobre los procesos contractuales objeto del presente informe, se puede concluir que sin perjuicio de las observaciones formuladas; en general, las mismas se han ajustado a la normativa vigente aplicable.



## *Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

No obstante lo expuesto y en virtud de las observaciones referidas, se advierte un desvío respecto al cumplimiento del artículo 1° del Anexo I de la Disposición 62-E/2016 ONC, en cuanto esta norma establece que en los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección, se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato; debiéndose agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio; y ordenados cronológicamente.

Lo observado deberá verse reflejado en los expedientes electrónicos (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) por los que se tramiten procedimientos de contrataciones, verificando la posibilidad de su visualización, a efectos de evitar la afectación del principio de transparencia previsto en el artículo 3 inciso c) del Decreto 1023/2001.

Por otra parte, se considera conveniente que la Comisión de Recepción reciba los bienes con carácter provisional, indicando tal circunstancia en los respectivos recibos, ya que ello se corresponde con lo normado en el artículo 88 del Anexo al Decreto 1030/2016.

Finalmente, respecto de recepción del descargo del adjudicatario y la imposición de las penalidades previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se debe observar que entre las facultades y obligaciones de la autoridad administrativa que prevé el artículo 12 del Decreto 1023/2001, el auditado posee -entre otras prerrogativas-, el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación; y la facultad de imponer penalidades -incisos c) y d)-, lo cual hace al principio de eficiencia en la gestión de las contrataciones, previsto en el inciso a) del Decreto 1023/2001.

**BUENOS AIRES, agosto 2021**



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Informe Analítico**

**INFORME DE AUDITORIA N° 27/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS**  
**PROCESO 72-0009-LPU20 EX-2020-51687539-APN-DAF#EMCO**  
**ADQUISICION DE VIVERES FRESCOS Y SECOS PARA LAS**  
**DEPENDENCIAS DEL EMCFFAA**  
**PROCESO 72-0010-LPU20 EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO**  
**SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS.**  
**PROCESO 72-0011-LPU20 EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO**  
**SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EDIFICIOS LOCALES E**  
**INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL EMCFFAA**  
**PROCESO 72-0012-LPU20 EX-2020-86282600-APN-DAF#EMCO**  
**SERVICIO DE RACIONAMIENTO ELABORADO PARA**  
**LA SUBJEFATURA Y EL CEFFAA**

### **Objetivo**

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de adquisición de bienes o servicios efectuados por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS (EMCFFAA#MD).

Los actos contractuales objeto del presente, fueron incorporados al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría comprendidos en el Plan Anual de Trabajo PAT-UAI#MD del Ejercicio 2021.

### **Alcance**

La tarea se llevó a cabo durante los meses de junio y julio del año en curso, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN N° 152/02.

La misma se ejecutó bajo modalidad remota, debido a la emergencia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 -su ampliación mediante DECNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19) y subsiguientes-, con motivo del estado de pandemia declarado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

La labor desarrollada comprendió los procedimientos tramitados, desde la verificación de la incorporación de la necesidad en el Plan Anual de Contrataciones y la generación de la solicitud de inicio de la contratación, hasta la emisión de las órdenes de compra y el procedimiento de ejecución del contrato.

Los procesos fueron analizados a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la plataforma de Contrataciones Públicas COMPR.AR.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

## Limitaciones al Alcance

---

Con motivo de la referida declaración del estado de pandemia por COVID19 y, en virtud de ello, las consecuentes restricciones implementadas mediante los Decretos N° 260/2020 de Emergencia Sanitaria, N° 297/2020 y subsiguientes de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, la presente auditoría no incluyó el proceso de verificación de la ejecución en los destinos correspondientes. Limitándose el análisis de dicha etapa, sólo a los procedimientos administrativos incorporados en los expedientes tramitados mediante las plataformas GDE y COMPR.AR.

## Tarea Realizada

---

1. **Origen y motivación.** Se verificó que los actos contractuales cuenten con un requerimiento debidamente autorizado, correctamente documentado y razonablemente expuesto.
2. **Razonabilidad de la adquisición.** Se cotejó que los bienes adquiridos surjan de necesidades previamente programadas, que hayan sido realizados en tiempo oportuno, que cumplan con el precio testigo exigido por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) en caso de corresponder; y que se encuentren incorporados dentro del correspondiente Plan Anual de Contrataciones.
3. **Análisis de las distintas etapas del procedimiento de las actuaciones.** Se constató que dichas etapas cuenten con los respectivos actos administrativos de autorización y aprobación; y éstos, con la correspondiente intervención del Servicio Jurídico permanente del Organismo.
4. **Razonabilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP).** Se procedió a constatar que los Pliegos se encuentren aprobados por acto administrativo emanados de autoridad competente en un todo de acuerdo al espíritu de los Decretos N° 1023/01 y 1030/16.
5. **Existencia de resguardos contractuales en las ofertas y en la adjudicación.** Cotejo de la presentación de garantías en las formas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

## Marco Normativo

---

- Ley N° 24.156 - Ley de Administración Financiera.
- Decreto N° 1023/01 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- Decreto N° 1030/16 - Reglamentación del Decreto Delegado N° 1023/01.
- Disposición N° 62 - E/16 - Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Disposición N° 63 - E/16 - Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- Disposición N° 65 - E/16 - Habilitación del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR).
- Resolución SGN N° 152/02 - Normas de Auditoría Gubernamental.
- Resolución SGN N° 36-E/2017 - Sistema del Precio Testigo y RESOL-2018-164-APN-SIGEN.
- Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP).

### Marco de Referencia

El análisis de los actos contractuales se efectuó sobre los trámites que conforman cada uno de los expedientes electrónicos (EE) incorporados al sistema GDE; y cuyos procedimientos se efectuaron en la plataforma COMPR-AR, según se referencian en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO - GDE	PROCESO	CONCEPTO
EX-2020-51687539-APN-DAF#EMCO	72-0009-LPU20	ADQUISICION DE VIVERES FRESCOS Y SECOS PARA LAS DEPENDENCIAS DEL EMCFFAA
EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO	72-0010-LPU20	SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS
EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO	72-0011-LPU20	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EDIFICIOS LOCALES E INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL EMCFFAA
EX-2020-86282600-APN-DAF#EMCO	72-0012-LPU20	SERVICIO DE RACIONAMIENTO ELABORADO PARA LA SUBJEFATURA Y EL CEFFAA



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

### Aspectos Verificados

**EX-2020-51687539-APN-DAF#EMCO PROCESO 72-0009-LPU20**

**ADQUISICION DE VIVERES FRESCOS Y SECOS PARA LAS DEPENDENCIAS DEL EMCFFAA.**

**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

**72/00 - Dirección Administrativa Financiera EMCFFAA- Dpto. de contrataciones.**

**Inicio de Actuaciones:** ME-2020-47337385-APN-DAF#EMCO de fecha 23/07/2020. Solicitud/es de Contratación N° 72-78-SCO20; 72-86-SCO20; 72-93-SCO20; 72-95-SCO20.

**Autorización del procedimiento:** DI-2020-59-APN-DAF#EMCO de 10/08/2020.

**Acta de Apertura:** IF-2020-55123304-APN-DAF#EMCO de fecha 21/08/2020.

### Ofertas que se presentaron:

FIRMA	IMPORTE EN ARS
FERNANDO JOSE BUCCIARELLI	4.449.713,80
MANJARES LA PLATA S.R.L.	7.966.765,69
FRIGORIFICO RICARDO BOVAY E HIJOS SA.	5.461.019,00
NFP S.A.	19.201.007,70
POLA 1281 S.R.L.	7.767.262,90
LA FLORINA SRL	17.792.573,80
TIPPLER S.A	4.978.012,00
P.I.D.A. PROVISION INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A.	4.715.411,23
BRIAN CONDE	3.660.584,70
MHG S.A	4.536.926,00
DIMAR LOGISTICA S.R.L.	5.346.864,00
CARLOS JORGE ALVAREZ	5.046.472,10
FEDERICO PABLO CAMPOLONGO	704.554,40

**Cuadro Comparativo:** IF-2020-68136486-APN-DAF#EMCO de fecha 09/10/2020.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Intervención Comisión Evaluadora:** IF-2020-68138204-APN-DAF#EMCO del 09/10/2020 contiene el Dictamen de fecha 28/09/2020.

**Adjudicación:** A través de RESOL-2020-110-APN-EMCO#MD de fecha 16/10/2020.

FIRMA	RENLÓN	IMPORTE EN ARS
FRIGORIFICO RICARDO BOVAY E HIJOS SA.	208, 275 y 368	404.040,00
FERNANDO JOSE BUCCIARELLI	14, 15, 17, 30, 31, 43, 46, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 190, 192, 196, 198, 199, 200, 201, 204, 205, 209, 214, 215, 226, 227, 229, 230, 236, 238, 240, 241, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 261, 267, 268, 270, 271, 278, 279, 283, 284, 287, 294, 303, 310, 311, 312, 313, 316, 318, 321, 324, 326, 328, 332, 338, 343, 356, 369, 370, 379, 386, 389, 391, 423, 426 y 428	2.782.913,50
LA FLORINA S.R.L.	7, 9, 10, 12, 13, 27, 28, 32, 37, 39, 42, 44, 45, 48, 49, 55, 60, 88, 89, 90, 92, 96, 98, 99, 101, 106, 108, 109, 112, 113, 126, 138, 140, 141, 151, 152, 153, 154, 159, 160, 168, 185, 191, 232, 233, 235, 242, 243, 298, 317, 320, 322, 323, 329, 330, 331, 339, 351, 353, 354, 396, 397, 412 y 419	1.958.363,80
MANJARES LA PLATA S.R.L.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 16, 18, 29, 35, 38, 50, 51, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 85, 86, 87, 91, 93, 94, 95, 102, 103, 104, 107, 114, 116, 121, 122, 123, 128, 129, 130, 131, 132, 139, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 149, 150, 155, 156, 161, 162, 163, 164, 167, 170, 172, 173, 175, 186, 187, 188, 189, 193, 202, 203, 207, 210, 216, 217, 218, 219, 221, 224, 225, 228, 234, 237, 247, 260, 265, 266, 269, 272, 273, 276, 277, 280, 281, 285, 288, 289, 290, 291, 292, 299, 300, 302, 304, 305, 306, 307, 308, 325, 333, 335, 336, 337, 340, 341, 342, 346, 350, 355, 357, 358, 359, 362, 364, 365, 366, 367, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 380, 381, 382, 383, 384, 387, 388, 390, 393, 394, 395, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 405, 407, 408, 409, 410, 413, 414, 415, 416, 417, 420, 422, 424 y 425	2.226.683,69



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

NFP S.A.	20, 21, 22, 34, 40, 47, 52, 63, 64, 65, 73, 84, 115, 117, 118, 119, 120, 124, 125, 127, 157, 158, 165, 169, 194, 195, 212, 220, 239, 246, 262, 264, 274, 286, 293, 295, 296, 314, 319, 334, 344, 345, 347, 348, 352, 360, 361, 385, 392, 404, 411, 418 y 421	1.729.920,10
P.I.D.A. PROVISION INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A.	36, 53, 54, 59, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 100, 110, 111, 197, 244, 245 y 309	144.952,88
POLA 1281 S.R.L.	41, 72 y 179	69.722,33
TIPPLER S.A.	23, 24, 25, 26, 33, 134, 135, 136, 137, 174, 211, 222, 231, 282, 297, 378, 406 y 427	4.719.602,00

**Orden de Compra:**

ORDEN DE COMPRA	FIRMA	IMPORTE ARS	FECHA DE PERFECCIONAMIENTO
72-0044-OCA20	MANJARES LA PLATA S.R.L.	2.226.683,69	19/10/2020
72-0045-OCA20	LA FLORINA SRL	1.958.363,80	19/10/2020
72-0046-OCA20	FERNANDO JOSE BUCCIARELLI	2.782.913,50	19/10/2020
72-0047-OCA20	NFP S.A.	1.729.920,10	19/10/2020
72-0048-OCA20	TIPPLER S.A.	4.719.602,00	19/10/2020
72-0049-OCA20	P.I.D.A. PROVISION INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A.	144.952,88	19/10/2020
72-0050-OCA20	POLA 1281 S.R.L.	69.722,33	19/10/2020
72-0051-OCA20	FRIGORIFICO RICARDO BOVAY E HIJOS SA.	404.040,00	19/10/2020

**EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO PROCESO 72-0010-LPU20**

**SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS.**

**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

**72/00 - Dirección Administrativa Financiera EMCFFAA - Dpto. de contrataciones.**

**Inicio de Actuaciones:** ME-2020-52788823-APN-SEMCO#EMCO de fecha 11-09-2020. Se eleva Solicitud de Contratación N° 72-112-SCO20.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Autorización del procedimiento:** DI-2020-5-APN-SEMCO#EMCO de fecha 03-09-2020.

**Acta de Apertura:** IF-2020-65547596 de fecha 30-09-2020.

**Ofertas que se presentaron:**

FIRMA	IMPORTE EN ARS
EXTERNAL MARKET S.R.L.	17.871.024,00
ONARGLEB S.A.	11.272.848,00
DIGITAL COLOR GROUP S.A.	18.972.518,40

**Cuadro Comparativo:** IF-2020-65560929-APN-DAF#EMCO del 30-09-2020.

**Intervención Comisión Evaluadora:** IF-2020-74616673-APN-DAF#EMCO de fecha 02-11-2020.

**Adjudicación:** A través de RESOL-2020-147-APN-EMCO#MD de fecha 04-12-2020.

FIRMA	REGLÓN	IMPORTE EN ARS
EXTERNAL MARKET S.R.L.	01 a 04	17.871.024,00

**Orden de Compra:**

ORDEN DE COMPRA	FIRMA	IMPORTE ARS	FECHA DE PERFECCIONAMIENTO
72-1122-OC20	EXTERNAL MARKET S.R.L.	17.871.024,00	04-12-2020



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO PROCESO 72-0011-LPU20**

**SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EDIFICIOS LOCALES E INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL EMCFFAA.**

**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:**

**72/00- Dirección Administrativa Financiera EMCFFAA- Dpto. de contrataciones.**

**Inicio de Actuaciones:** ME-2020-69134589-APN-SEMCO#EMCO de fecha 14-10-2020. Solicitud de Contratación N° 72-125-SCO20.

**Autorización del procedimiento:** DI-2020-6-APN-SEMCO#EMCO de fecha 25-11-2020.

**Acta de Apertura:** IF-2020-88247702-APN-DAF#EMCO de fecha 14-12-2020.

**Ofertas que se presentaron:**

<b>FIRMA</b>	<b>IMPORTE EN ARS</b>
COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO S.R.L.	41.292.000,00
LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.	82.420.800,00
WALTER LEONARDO PEREZ	65.985.600,00
LINSER SACIS	78.758.400,00

**Cuadro Comparativo:** IF-2020-88247800-APN-DAF#EMCO de fecha 17-12-2020.

**Intervención Comisión Evaluadora:** IF-2020-62773650-APN-DGAD#MD de fecha 19/09/2020.

**Adjudicación:** Mediante RESOL-2021-62-APN-EMCO#MD de fecha 30-03-2021.



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

FIRMA	RENLÓN	IMPORTE EN ARS
COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO S.R.L.	01	25.044.000,00
WALTER LEONARDO PEREZ	02	14.346.000,00
LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.	03	10.080.000,00

**Orden de Compra:**

ORDEN DE COMPRA	FIRMA	IMPORTE ARS	FECHA DE PERFECCIONAMIENTO
72-1029-OC21	COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L.	25.044.000,00	31-03-2021
72-1031-OC21	LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.	10.080.000,00	31-03-2021
72-1030-OC21	WALTER LEONARDO PEREZ	14.346.000,00	31-03-2021

**EX-2020-86282600-APN-DAF#EMCO PROCESO 72-0012-LPU20**

**SERVICIO DE RACIONAMIENTO ELABORADO PARA LA SUBJEFATURA Y EL CEFFAA.**

**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:**

**72/00- Dirección Administrativa Financiera EMCFFAA- Dpto. de contrataciones.**

**Inicio de Actuaciones:** ME-2020-85660572-APN-DAF#EMCO de fecha 10/12/2020. Solicitud/es de Contratación N° 72-135-SC020 y 72-137-SC020.

**Autorización del procedimiento:** DI-2020-87-APN-DAF#EMCO de 15/12/2020.

**Acta de Apertura:** IF-2021-00874578-APN-DAF#EMCO de fecha 04/01/2021.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

**Ofertas que se presentaron:**

FIRMA	IMPORTE EN ARS
SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN SA	28.647.610,00
DISTRIBUIDORA CAÑÓN SRL	31.257.194,50

**Cuadro Comparativo:** IF-2021-00875824-APN-DAF#EMCO de fecha 05/01/2021.

**Intervención Comisión Evaluadora:** IF-2021-09848154-APN-DAF#EMCO de fecha 03/02/2021.

**Adjudicación:** Mediante RESOL-2021-40-APN-EMCO#MD de fecha 19/02/2021.

FIRMA	RENLÓN	IMPORTE EN ARS
SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN	01, 02, 03, 04 y 05	23.240.679,40

**Órdenes de Compra:**

ORDEN DE COMPRA	FIRMA	IMPORTE ARS	FECHA DE PERFECCIONAMIENTO
72-0009-OCA21	SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN SA	23.240.679,40	23/02/2021

**Hallazgos**

**Hallazgo N° 1**

**EX-2020-51687539-APN-DAF#EMCO, EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO, EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO, EX-2020-86282600-APN-DAF#EMCO.**

**Resulta común a los CUATRO (4) procesos objeto del presente,** que en razón que cada uno de los expedientes electrónicos (EE) fueron oportunamente remitidos a la Comisión Evaluadora; la misma, se ha excedido en el plazo para



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

emitir el Dictamen de Evaluación previsto en el artículo 71 del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional del Decreto 1030/2016<sup>3</sup>, no evidenciándose que se encuentre debidamente fundada la demora expuesta, la cual sólo puede deberse a causas excepcionales.

**Opinión del auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

**Comentario del auditado:** *Sin perjuicio del plazo prescriptivo del art. 71 (Dcto. 1030), el mismo se conjuga con el art. 64 del mismo texto normativo, por el cual se suspende la prescripción toda vez la necesidad de efectuar subsanaciones, aclaraciones e informes necesarios para la normal tramitación del proceso licitatorio. Respecto de los expedientes referenciados, la Comisión Evaluadora en todos y cada uno de los procesos solicito documentación complementaria, procedió a subsanaciones de errores formales a los oferentes y, se solicitó informes técnicos a las unidades requirentes, atento la complejidad de cada acto contractual.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** *Acelerar estos procesos a fin de ajustar el plazo a lo previsto por el art. 71 del Dcto. 1030.*

**Fecha de regularización prevista:** *No indica.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** **Se confirma el hallazgo**, en razón que se ha excedido el plazo para emitir el Dictamen de Evaluación previsto en el artículo 71 del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional del Decreto 1030/2016, sin fundamentar en el dictamen de la Comisión Evaluadora las causas excepcionales que llevaron a exceder el plazo previsto en la norma.

**Recomendación:** Se recomienda dar cumplimiento al artículo 71 del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional del Decreto 1030/16, en cuanto al plazo para emitir el dictamen de evaluación y la fundamentación de las excepciones a su cumplimiento.

## Hallazgo N° 2

**EX-2020-51687539-APN-DAF#EMCO y EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO**

**Resulta común a estos DOS (2) procesos**, que si bien en cada uno de los mismos, consta la emisión del Informe Técnico de Precio Testigo correspondiente; no se observa acreditada en los respectivos expedientes electrónicos (EE), la notificación a la Sindicatura General de la Nación, de las

---

<sup>3</sup> ARTÍCULO 71.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones. Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por las Comisiones Evaluadoras en su dictamen.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

adjudicaciones como resultado de la oferta seleccionada como más conveniente en cada caso, conforme lo previsto en la RESOL-2018-164-APN-SIGEN<sup>4</sup>.

**Opinión del auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

**Comentario del auditado:** *La notificación a la Sindicatura General de la Nación de las adjudicaciones se efectuaron de acuerdo al siguiente detalle:*

1. EX-2020-51687539-APN-DAF#EMCO: por NO-2020-75435657-APN-DAF#EMCO (05 nov 20), Orden N° 387.
2. EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO: por NO-2020-87024434-APN-DAF#EMCO (14 die 20), Orden N° 248.

**Descripción del curso de acción a seguir:** *No indica.*

**Fecha de regularización prevista:** *No indica.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** Se confirma el hallazgo, porque si bien se observa que en Orden N° 387 del EX -2020-51687539-APN-DAF#EMCO obra incorporada la NO-2020-75435657-APN-DAF#EMCO, respecto del EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO, a la fecha de emitirse el presente Informe Analítico, no obra vinculada en Orden N°248 la NO-2020-87024434-APN-DAF#EMCO.

**Recomendación:** Se recomienda dar cumplimiento al artículo 1° del Anexo I de la Disposición 62 – E/2016 ONC, en cuanto establece que en los “... expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente”.

### **Hallazgo N° 3**

#### **EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO**

Respecto de las observaciones presentadas por las firmas DIGITAL COLOR GROUP S.A. en fecha 07-10-2020, y EXTERNAL MARKET S.R.L. en fecha 15-10-2020, las cuales obran como archivo embebido en el ME-2020-70324916-APN-DAF#EMCO de fecha 19/10/2020 (Orden N° 201), no se observa que estas hayan sido tramitadas conforme la opción que brinda el artículo 5 del Anexo al Decreto 1030/2016, particularmente cuando el artículo 3 del Decreto 1023/2001

---

<sup>4</sup> El artículo 1° de la RESOL-2018-164-APN-SIGEN establece: “... En todos los casos, se deberá informar a la SIGEN dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la orden de compra o el contrato respectivo, el resultado de la oferta seleccionada como más conveniente, mediante la carga en el Módulo Adjudicaciones del Sistema de Precios Testigo WEB de toda la documentación que respalda el resultado de la adjudicación. ...”.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

establece que las contrataciones deberán ajustarse, entre otros, a los principios de transparencia en los procedimientos -inciso a)- e igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes -inciso f)-, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato.

**Opinión del auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

**Comentario del auditado:** *Por ME-2020-68096577-APN-DAF#EMCO (Orden N°199) la comisión evaluadora solicitó la confección de INFORME TECNICO del Proceso COMPR.AR N° 72-0010-LPU20 y en él ME-2020-72298483-APN-SEMCO#EMCO (Orden N° 206) se indica que se analizaron las observaciones presentadas como archivo embebido en el ME-2020-70324916-APN: DAF#EMCO, para la elaboración del presente informe técnico.*

*Es decir, no obstante la potestad de sustanciar las observaciones presentadas por el oferente por fuera del expediente, se instrumentó y diligenció las mismas dentro del expediente, con miras de afirmar aún más los principios previstos por el art. 3 del Dcto. 1023 aludido, en especial los de transparencia y publicidad.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** *No indica.*

**Fecha de regularización prevista:** *No indica.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** **Se confirma el hallazgo**, porque si bien en el Informe Técnico que obra como archivo embebido al ME-2020-72298483-APN-SEMCO#EMCO (Orden N°206)-, se expresa que para su elaboración ha sido analizada la observación presentada por la firma Digital Color Group S.A., este Informe se expide solo respecto de la cláusula 20 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-58007237-APN-DAF#EMCO), pero no del resto de las observaciones que efectúan DIGITAL COLOR GROUP S.A. y EXTERNAL MARKET S.R.L.

**Recomendación:** A los fines de tramitar las observaciones que se efectúen sobre las actuaciones, se recomienda tener presente la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 5 del Anexo al Decreto 1030/2016, en tanto éste puede contribuir a una mayor transparencia en las contrataciones.

#### **Hallazgo N° 4**

##### **EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO**

En el Acta de Inicio de Actividad de fecha 04-12-2020 correspondiente a la firma EXTERNAL MARKET S.R.L. que obra embebida al ME-2020-86928331-APN-SEMCO#EMCO de fecha 14/12/2020 en Orden N° 240, no consta que la recepción del servicio es con carácter provisional, conforme se requiere en la Cláusula 49 -Recepción del Servicio- del Pliego de Bases y Condiciones



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

Particulares (PLIEG-2020-58007237-APN-DAF#EMCO), en tanto en esta cláusula se establece que la recepción se realizará en concordancia con lo determinado en el artículo 88 del Anexo al Decreto 1030/2016.

**Opinión del auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

**Comentario del auditado:** *El Acta de Inicio de Actividad de fecha 04-12-20, según Cláusula 42 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, corresponde a la fecha de inicio de la prestación del servicio y el cómputo del periodo respectivo. El acta de recepción de prestación de servicio, de acuerdo al artículo 88 del Anexo al Decreto 1030/2016, correspondiente a este periodo, se encuentra vinculado en Orden N° 244 (ME-2021-22839890-APN-DAF#EMCO), conforme a la Cláusula 49 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-58007237-APN-DAF#EMCO).*

**Descripción del curso de acción a seguir:** *No indica.*

**Fecha de regularización prevista:** *No indica.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** Se confirma el hallazgo, porque en el Acta de Inicio no se expresa que los bienes se reciben con carácter provisional.

**Recomendación:** Se recomienda que al producirse la recepción de los bienes se exprese en las respectivas actas, que su recepción se efectúa con carácter provisional y sujeta a su conformidad, conforme lo normado en el artículo 88 del Anexo al Decreto 1030/2016 “*Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción. ...*”.

## **Hallazgo N° 5**

### **EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO**

Si bien en el IF-2021-53512821-APN-DAF#EMCO de fecha 15-06-2021 (Orden N° 543), obra como archivo embebido el mail de fecha 15-06-2021 remitido por el Departamento Compras del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas al adjudicatario Compañía de Servicios Martín Fierro S.R.L., notificándolo de las Actas de Incumplimiento de la Orden de Compra 72-1029-OC21 – PROCESO 72-0011-LPU20, y solicitándole al adjudicatario que realice el descargo correspondiente, no consta incorporado al EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO el descargo del adjudicatario.

**Opinión del auditado:** *De acuerdo.*

**Comentario del auditado:** *Mediante IF-2021-68506069-APN-DAF#EMCO se produjo el descargo efectuado por la firma Compañía de Servicios Martín Fierro S.R.L, vinculado en Orden N° 566.*



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Descripción del curso de acción a seguir:** *Continuar con la tramitación del IF-2021-685506069-APN-DAF#EMCO, de acuerdo establecido en el artículo 29 del Decreto 1023/2001 y lo prescripto en el Título V - Capítulo I del Decreto 1030/2016.*

**Fecha de regularización prevista:** *No indica.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** **Se confirma el hallazgo**, porque a la fecha de emitirse el presente Informe Analítico, no obra vinculado en Orden N° 566 el descargo de la firma Compañía de Servicios Martín Fierro S.R.L., conforme refiere el auditado.

**Recomendación:** *Se recomienda dar cumplimiento al artículo 1° del Anexo I de la Disposición 62 – E/2016 ONC, en cuanto establece que en los “... expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente”.*

## **Hallazgo N° 6**

### **EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO**

Si bien el auditado informa el incumplimiento de Compañía de Servicios Martín Fierro S.R.L. de la Orden de Compra 72-1029-OC21–PROCESO 72-0011-LPU20 a través de IF-2021-53512821-APN-DAF#EMCO de fecha 15-06-2021 (Orden N° 543), no consta en el EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO la aplicación, respecto del adjudicatario, de las penalidades previstas en la Cláusula 51 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares -PLIEG-2020-81070742-APN-DAF#EMCO obrante en Orden N°14-, por la cual se establece que los adjudicatarios serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto 1023/2001 y lo prescripto en el Título V – Capítulo I del Decreto 1030/2016.

**Opinión del auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

**Comentario del auditado:** *Con respecto a la aplicación de las penalidades previstas en la Cláusula 51 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-81070742-APN-DAF#EMCO), las mismas se encontraban pendientes de resolución hasta tanto se produjera el descargo del cocontratante, conforme lo prevé la norma para su ejecución. Recibida que fuera la contestación al cargo formulado, se procederá a su análisis y determinación definitiva.*



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:** Continuar con la tramitación prevista por el artículo 29 del Dcto. 1023/2001 y lo prescripto en el Título V del Capítulo I del Decreto 1030/2016.

**Fecha de regularización prevista:** No indica.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** Se confirma el hallazgo, porque sin perjuicio de la recepción por el auditado del descargo de Compañía de Servicios Martín Fierro S.R.L., el artículo 12 del Decreto 1023/2001 -Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional-, establece entre las facultades y obligaciones de la Autoridad Administrativa, el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación -inciso e)-, y la facultad de imponer penalidades a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones -inciso d)-.

**Recomendación:** Se recomienda tener presente las facultades y obligaciones de la Autoridad Administrativa previstas en el artículo 12 del Decreto 1023/2001, a los fines del impulso del procedimiento previsto en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

#### **Hallazgo Nº 7**

**EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO y EX-2020-86282600-APN-DAF#EMCO**

**Resulta común a estos DOS (2) procesos**, que si bien el artículo 8° del Decreto Nº 1030/2016 establece que las unidades operativas de contrataciones elaborarán el Plan Anual de Contrataciones, de conformidad con los créditos asignados en la respectiva Ley de Presupuesto; de la consulta efectuada en la plataforma COMPR.AR, surge que los Procesos 72-0011-LPU20 y 72-0012-LPU20 constan como no planificados.

**Opinión del auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

**Comentario del auditado:** Los Procesos Contractuales Nº 72-0011-LPU20 y Nº 72-0012-LPU20 se encuentran incluidos en el PAC 2020 PROGRAMADO (PLIEG-2020-17079761-APN-DAF#EMCO), Número del Plan 72-1-PAC20, en el orden 32 y 55, y en el PAC editado de fecha 03/08/2020, (PLIEG-2020-50348387-APN-DAF#EMCO), Orden 46 y 49, respectivamente. Por motivo del fracaso licitatorio y modificación de plazos de duración, fueron adjudicados en el 1er trimestre del ejercicio 2021. El sistema incluye los Procesos no vinculados la adjudicación como NO PLANIFICADOS del Plan Anual de Contrataciones (Ejecutado) del SAF 371 – Estado Mayor Conjunto (EMCO).

**Descripción del curso de acción a seguir:** No indica.

**Fecha de regularización prevista:** No indica.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** Se confirma el hallazgo, en razón de que, si bien se acredita la inclusión de los Procesos 72-0011-LPU20 y



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

72-0012-LPU20 en el Plan Anual de Contrataciones del año 2020, el artículo 3° del Anexo I de la Disposición 62 – E/2016 establece que las correcciones al plan anual de contrataciones se deberán cargar en el Sistema COMPR.AR: *“El plan anual de contrataciones, sus correcciones en base a ajustes originados en las planificaciones de crédito presupuestario, en la asignación de cuota presupuestaria u en otras razones, así como la ejecución de la programación, se deberán cargar en el formulario web habilitado al efecto en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional ‘COMPR.AR’. ...”*.

Por su parte, la Comunicación General ONC N°2/2021 de fecha 18/01/2021 señala que *“... se prorroga el plazo establecido en la Comunicación General ONC N° 1°/2020 para difundir la información correspondiente a la ejecución de la programación 2020, hasta el 31/03/2021”*.

**Recomendación:** Se recomienda dar cumplimiento al artículo 3° del Anexo I de la Disposición 62-E/2016, y a los plazos previstos en la Comunicación General ONC N° 1/2020 y N°2/2021.

### Conclusión

Del análisis realizado sobre los procesos contractuales objeto del presente informe, se puede concluir que sin perjuicio de las observaciones formuladas; en general, las mismas se han ajustado a la normativa vigente aplicable.

No obstante lo expuesto y en virtud de las observaciones referidas, se advierte un desvío respecto al cumplimiento del artículo 1° del Anexo I de la Disposición 62-E/2016 ONC, en cuanto esta norma establece que en los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección, se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato; debiéndose agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio; y ordenados cronológicamente.

Lo observado deberá verse reflejado en los expedientes electrónicos (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) por los que se tramiten procedimientos de contrataciones, verificando la posibilidad de su visualización, a efectos de evitar la afectación del principio de transparencia previsto en el artículo 3 inciso c) del Decreto 1023/2001.

Por otra parte, se considera conveniente que la Comisión de Recepción reciba los bienes con carácter provisional, indicando tal circunstancia en los respectivos recibos, ya que ello se corresponde con lo normado en el artículo 88 del Anexo al Decreto 1030/2016.

Finalmente, respecto de la recepción del descargo del adjudicatario y la imposición de las penalidades previstas en el Pliego de Bases y Condiciones



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

Particulares, se debe observar que entre las facultades y obligaciones de la autoridad administrativa que prevé el artículo 12 del Decreto 1023/2001, el auditado posee -entre otras prerrogativas-, el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación; y la facultad de imponer penalidades - incisos c) y d)-, lo cual hace al principio de eficiencia en la gestión de las contrataciones, previsto en el inciso a) del Decreto 1023/2001.

**BUENOS AIRES**, agosto 2021